



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE QUEJA
(Inciso 3 del Art. 353 del C.G.P.)**

SGC

Cartagena de Indias, 10 de noviembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

**Magistrado Ponente: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Medio de control: REPARACION DIRECTA
Radicación: 13001-33-33-012-2015-00299-01
Demandante/Accionante: IVAN SALAS VALDEZ Y OTROS
Demandado/Accionado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

EL ANTERIOR RECURSO DE QUEJA PRESENTADO POR LA DOCTORA MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES, APODERADO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017 ANTE EL JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIO 67 DEL CUADERNO RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LAS OTRAS PARTES, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN OPORTUNO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 353 DEL CGP, HOY DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 08:00 A. M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 05:00 P. M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

1
61
208
60

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

Dra.
LEYDIS LILIANA ESPINOSA VALDEZ
Juez 12 Administrativo del Círculo de Cartagena
E. S. D.

Acción: Reparación Directa
Actor: IVAN SALAS VALDEZ Y OTROS.
Radicado: 13001-33-33-012-2015-00299-00

MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 45.495.730 de Cartagena con Tarjeta Profesional número 90027 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y oportunamente, en los términos del Artículo 212 del C.C.A., procedo a **INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 9 de agosto del presente año, notificada electrónicamente el día 10 de agosto del presente año en donde se resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por la suscrita en mi condición de apoderada de la Fiscalía General de La Nación contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2017, por considerarlo extemporáneo.

CONSIDRERACIONES DEL AUTO QUE NIEGA EL RECURSO

Mediante auto del 9 de agosto del presente año, el despacho considero lo siguiente:

Sobre la presentación de memoriales, el artículo 109 del Código General del Proceso señala:

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensales de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Del estudio del expediente, se tiene que la sentencia de primera instancia fue notificada a todos los sujetos procesales el día 21 de junio de 2017, en la forma que dispone el artículo 203 del CPACÁ, tal y como da cuenta la respectiva constancia visible a folios 247 a 248 del plenario, de manera que el término de diez (10) días para interponer el recurso de apelación vencía el día 7 de julio de los cursantes a las 5:00 p.m., hora de cierre de este Despacho judicial.

No obstante lo anterior, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia mediante mensaje de datos recibido en el buzón del correo electrónico de este Juzgado el día 07 de julio de 2017 a las 6:27 p.m., es decir, el día en que vencía el término para interponer dicho recurso, pero después del horario de cierre de este Despacho (5:00 p.m.), por lo que es claro que el recurso no puede entenderse interpuesto oportunamente en dicha fecha.

Frente al panorama expuesto es forzoso para esta Judicatura rechazar por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Si bien es cierto Honorable Juez, ha sido de innovación el hecho de que se le tenga plena validez tanto a las notificaciones y a la presentación de memoriales por medio electrónico, también es cierto que estos deben ser presentados tanto por los ciudadanos como por las autoridades judiciales, en termino y como lo establece la ley.

Ahora bien en el caso que nos ocupa la suscrita, presento el memorial de recurso de apelación en contra de la sentencia del 15 de junio de 2017, proferida por su despacho dentro del radicado de la referencia, cuyo vencimiento era el día 7 de julio del presente año, y dicho memorial fue presentado por correo electrónico a las 6.27 pm.

El artículo 55 del Código de Procedimiento administrativo y de la contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), indica:

Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

Es decir señora Juez, con todo respeto se debe dar aplicabilidad de forma preferencial a esta norma por ser una norma de carácter especial, además que surgió otra situación evidente, como así lo manifesté en el correo electrónico, al enviar el recurso de apelación, que fue la falta de fluido

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

electrónico en la ciudad donde me encuentro (Barranquilla) ese día, lo cual fue un hecho notorio y se constituye como un hecho de fuerza mayor ajeno a mi voluntad.

Señora Jue los sistemas de información particulares, así como los del Estado, deben estar coordinados con la hora oficial de la República de Colombia que es certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo anterior, y con el debido respeto señora Juez acudo a usted, con el objeto de que se tenga en cuenta las anteriores razones, y se le de viabilidad, al recursos apelación interpuesto por la suscrita

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 44 No 37-24, Edificio Colpatria Piso 1° Dirección Asuntos Jurídicos e la Fiscalía General de la Nación de Seccional Barranquilla, o en la Secretaría del Juzgado o los siguientes direcciones electrónicas jur.notificaciones@fiscalia.gov.co, margarita.ostau@fiscalia.gov.co, juridico.cartagena@fiscalia.gov.co

Atentamente:

MARGARITA OSTAU DE LAFONT P.
CC No 45.495.730 de Cartagena.
T.P No 90027 del CSJ
15 -08-2017.

63

62

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad.: 2015.00299-00
JL: 28360.

electrónico en la ciudad donde me encuentro (Barranquilla) ese día, lo cual fue un hecho notorio y se constituye como un hecho de fuerza mayor ajeno a mi voluntad.

Señora Jue los sistemas de información particulares, así como los del Estado, deben estar coordinados con la hora oficial de la República de Colombia que es certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo anterior, y con el debido respeto señora Juez acudo a usted, con el objeto de que se tenga en cuenta las anteriores razones, y se le de viabilidad, al recursos apelación interpuesto por la suscrita

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 44 No 37-24, Edificio Colpatria Piso 1º Dirección Asuntos Jurídicos e la Fiscalía General de la Nación de Seccional Barranquilla, o en la Secretaría del Juzgado o los siguientes direcciones electrónicas jur.notificaciones@fiscalia.gov.co, margarita.ostau@fiscalia.gov.co, juridico.cartagena@fiscalia.gov.co

Atentamente:

MARGARITA OSTAU DE LAFONT P.
CC No 45.495.730 de Cartagena.
T.P No 90027 del CSJ
15 -08-2017

Juzgado 12 Administrativo - Cartagena

64 a
63

De: Margarita Sofia Ostau De Lafont Payar. <margarita.ostau@fiscalia.gov.co>
Enviado el: martes, 15 de agosto de 2017 4:52 p.m.
Para: Juzgado 12 Administrativo - Cartagena
Asunto: ADICION DE RECURSO
Datos adjuntos: ADICION REPOSICION 2015-00299-00..docx; 2017-08-15_1.pdf

Buenas tardes por medio del presente respetuosamente se adicione el recurso de reposición del radicado 2015-00299-00 demandante Ivan Salas Valdes.

Atentamente:

MARGARITA OSTAU DE LAFONT P.
Direccion Asuntos Juridicos.
Tel: 57+ (5)+3717400 ext 101
Fiscalía General de la Nación
Carrera 44 N° 37-24
iso 1. Barranquilla



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. **NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN:** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

1

65
202
64

Dra.
LEYDIS LILIANA ESPINOSA VALDEZ
Juez 12 Administrativo del Círculo de Cartagena
E. S. D.

Acción: Reparación Directa
Actor: IVAN SALAS VALDEZ Y OTROS.
Radicado: 13001-33-33-012-2015-00299-00

MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 45.495.730 de Cartagena con Tarjeta Profesional número 90027 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y oportunamente, en los términos del Artículo 242 del CPACA, procedo a **ADICIONAR EL RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 9 de agosto del presente año, notificada electrónicamente el día 10 de agosto del presente año en donde se resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por la suscrita en mi condición de apoderada de la Fiscalía General de La Nación contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2017, por considerarlo extemporáneo.

SOLICITUD

Una vez interpuesto el recurso de reposición del auto de fecha 9 de agosto de 2017, mediante el cual se rechaza el recurso de apelación en el radicado de la referencia, me permito solicitar respetuosamente a la señora Juez en el caso que se no se admite el recurso de reposición, se ordene la compulsión de copias a fin de que se tenga en cuenta el ***RECURSO DE QUEJA** ante el superior.

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

2

66
~~708~~
65

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 44 No 37-24, Edificio Colpatria Piso 1°
Dirección Asuntos Jurídicos e la Fiscalía General de la Nación de
Seccional Barranquilla, o en la Secretaría del Juzgado o los siguientes
direcciones electrónicas jur.notificaciones@fiscalia.gov.co,
margarita.ostau@fiscalia.gov.co, juridico.cartagena@fiscalia.gov.co

Atentamente:

MARGARITA OSTAU DE LAFONT P.
CC No 45.495.730 de Cartagena.
T.P No 90027 del CSJ
15 -08-2017.

67
66

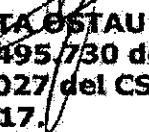
2

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad: 2015.00299-00
IL: 28260.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 44 No 37-24, Edificio Colpatria Piso 1°
Dirección Asuntos Jurídicos e la Fiscalía General de la Nación de
Seccional Barranquilla, o en la Secretaría del Juzgado o los siguientes
direcciones electrónicas jur.notificaciones@fiscalia.gov.co,
margarita.ostau@fiscalia.gov.co, juridico.cartagena@fiscalia.gov.co

Atentamente:


MARGARITA OSTAU DE LAFONT P.
CC No 45.495.730 de Cartagena.
T.P No 90027 del CSJ
15 -08-2017.

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

Dra.
LEYDIS LILIANA ESPINOSA VALDEZ
Juez 12 Administrativo del Círculo de Cartagena
E. S. D.



16 AGO. 2017

Acción: Reparación Directa
Actor: IVAN SALAS VALDEZ Y OTROS.
Radicado: 13001-33-33-012-2015-00299-00

MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 45.495.730 de Cartagena con Tarjeta Profesional número 90027 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y oportunamente, en los términos del Artículo 242 del CPACA, procedo a **ADICIONAR EL RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 9 de agosto del presente año, notificada electrónicamente el día 10 de agosto del presente año en donde se resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por la suscrita en mi condición de apoderada de la Fiscalía General de La Nación contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2017, por considerarlo extemporáneo.

SOLICITUD

Una vez interpuesto el recurso de reposición del auto de fecha 9 de agosto de 2017, mediante el cual se rechaza el recurso de apelación en el radicado de la referencia, me permito solicitar respetuosamente a la señora Juez en el caso que se no se admite el recurso de reposición, se ordene la compulsión de copias a fin de que se tenga en cuenta el **RECURSO DE QUEJA** ante el superior.



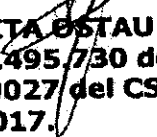
69
08

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad.: 2015.00299-00
JL: 28360.

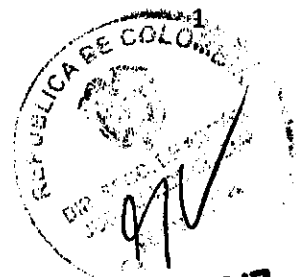
NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 44 No 37-24, Edificio Colpatria Piso 1°
Dirección Asuntos Jurídicos e la Fiscalía General de la Nación de
Seccional Barranquilla, o en la Secretaría del Juzgado o los siguientes
direcciones electrónicas jur.notificaciones@fiscalia.gov.co,
margarita.ostau@fiscalia.gov.co, juridico.cartagena@fiscalia.gov.co

Atentamente:


MARGARITA OSTAU DE LAFONT P.
CC No 45.495.730 de Cartagena.
T.P No 90027 del CSJ
15 -08-2017.

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.



70

69

16 AGO. 2017

42

Dra.
LEYDIS LILIANA ESPINOSA VALDEZ
Juez 12 Administrativo del Círculo de Cartagena
E. S. D.

Acción: Reparación Directa
Actor: IVAN SALAS VALDEZ Y OTROS.
Radicado: 13001-33-33-012-2015-00299-00

MARGARITA SOFIA OSTAU DE LAFONT PAYARES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 45.495.730 de Cartagena con Tarjeta Profesional número 90027 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad demandada en el proceso de la referencia, con todo respeto y oportunamente, en los términos del Artículo 212 del C.C.A., procedo a **INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 9 de agosto del presente año, notificada electrónicamente el día 10 de agosto del presente año en donde se resuelve rechazar el recurso de apelación interpuesto por la suscrita en mi condición de apoderada de la Fiscalía General de La Nación contra la sentencia de fecha 15 de junio de 2017, por considerarlo extemporáneo.

CONSIDRERACIONES DEL AUTO QUE NIEGA EL RECURSO

Mediante auto del 9 de agosto del presente año, el despacho considero lo siguiente:

Sobre la presentación de memoriales, el artículo 109 del Código General del Proceso señala:

71
70

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho sólo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que éste transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Del estudio del expediente, se tiene que la sentencia de primera instancia fue notificada a todos los sujetos procesales el día 21 de junio de 2017, en la forma que dispone el artículo 203 del CPACÁ, tal y como da cuenta la respectiva constancia visible a folios 247 a 248 del plenario, de manera que el término de diez (10) días para interponer el recurso de apelación vencía el día 7 de julio de los cursantes a las 5:00 p.m., hora de cierre de este Despacho judicial.

No obstante lo anterior, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia mediante mensaje de datos recibido en el buzón del correo electrónico de este Juzgado el día 07 de julio de 2017 a las 6:27 p.m., es decir, el día en que vencía el término para interponer dicho recurso, pero después del horario de cierre de este Despacho (5:00 p.m.), por lo que es claro que el recurso no puede entenderse interpuesto oportunamente en dicha fecha.

Frente al panorama expuesto es forzoso para esta Judicatura rechazar por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia.

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Si bien es cierto Honorable Juez, ha sido de innovación el hecho de que se le tenga plena validez tanto a las notificaciones y a la presentación de memoriales por medio electrónico, también es cierto que estos deben ser presentados tanto por los ciudadanos como por las autoridades judiciales, en termino y como lo establece la ley.

Ahora bien en el caso que nos ocupa la suscrita, presento el memorial de recurso de apelación en contra de la sentencia del 15 de junio de 2017, proferida por su despacho dentro del radicado de la referencia, cuyo vencimiento era el día 7 de julio del presente año, y dicho memorial fue presentado por correo electrónico a las 6.27 pm.

El artículo 55 del Código de Procedimiento administrativo y de la contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), indica:

Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

Es decir señora Juez, con todo respeto se debe dar aplicabilidad de forma preferencial a esta norma por ser una norma de carácter especial, además que surgió otra situación evidente, como así lo manifesté en el correo electrónico, al enviar el recurso de apelación, que fue la falta de fluido



73
72

Actor: IVAN SALS VALDES Y OTROS
Rad:-2015.00299-00
JL: 28360.

electrónico en la ciudad donde me encuentro (Barranquilla) ese día, lo cual fue un hecho notorio y se constituye como un hecho de fuerza mayor ajeno a mi voluntad.

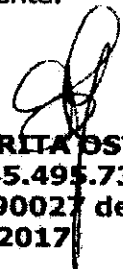
Señora Jue los sistemas de Información particulares, así como los del Estado, deben estar coordinados con la hora oficial de la República de Colombia que es certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por lo anterior, y con el debido respeto señora Juez acudo a usted, con el objeto de que se tenga en cuenta las anteriores razones, y se le de viabilidad, al recursos apelación interpuesto por la suscrita

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 44 No 37-24, Edificio Colpatria Piso 1° Dirección Asuntos Jurídicos e la Fiscalía General de la Nación de Seccional Barranquilla, o en la Secretaría del Juzgado o los siguientes direcciones electrónicas jur.notificaciones@fiscalia.gov.co, margarita.ostau@fiscalia.gov.co, juridico.cartagena@fiscalia.gov.co

Atentamente:



MARGARITA OSTAU DE LAFONT P.
CC No 45.495.730 de Cartagena.
T.P No 90027 del CSJ
15 -08-2017



TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA
Art.242 del CPACA, 110 y 319 CGP

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-012-2015-00299-00
Demandante	Iván Salas Valdés y Otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación

De conformidad con lo estipulado en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, de los artículos 110 y 319 del CGP, se corre traslado a la parte contraria del recurso de reposición y en subsidio queja presentado por el apoderado de la parte demandada, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 8:00 a.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA





75

74

Radicado No. 13001-33-33-012-2015-00299-00

Cartagena de Indias D.T. y C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-012-2015-00299-00
Demandante	Iván Salas Valdez y Otros
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Auto interlocutorio No.	0588
Asunto	Resuelve recurso de reposición

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 15 de junio de 2017 se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda¹, siendo notificada esta providencia a las partes en la forma prevista en el artículo 203 del CPACA el 21 de junio de 2017².

A través de memorial presentado como mensaje de datos por correo electrónico, recibido por este Despacho el 07 de julio de 2017 a las 6:27 p.m., la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la referida sentencia.³

Por auto del 9 de agosto de 2017⁴, este despacho rechazó por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte demandada. El recurso fue considerado extemporáneo porque no fue presentado dentro del horario de cierre de este despacho establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo 066 del 27 de marzo 2012, esto es, entre las 8 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

A través de memorial presentado como mensaje de datos por correo electrónico, recibido por este Despacho el 15 de agosto de 2017 a las 3:52 p.m., la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto del 9 de agosto de 2017⁵, ese mismo día y por el mismo medio a las 4:52 p.m. presentó adición al recurso de reposición formulando en subsidio el recurso de queja⁶.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada de la parte demandada señala como argumentos del recurso, en resumen los siguientes:

La recurrente señala que se le debe dar aplicabilidad de forma preferencial al artículo 54 del CPACA por ser una norma de carácter especial, y reitera que surgió otra situación evidente como fue la falta de fluido eléctrico en la ciudad de Barranquilla el día que presentó, que ello fue un hecho notorio y que se constituye en un hecho de fuerza mayor ajeno a su voluntad.

¹ Fl. 237 a 246.

² Fl. 247.

³ Fl. 249 a 256.

⁴ Fl. 285 y reverso.

⁵ Fl. 287 a 290.

⁶ Fl. 291 a 294.





CONSIDERACIONES

El artículo 54 del CPACA, ubicado en el Capítulo IV del Título III de la parte primera que regula el procedimiento administrativo, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 54. REGISTRO PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil."

En este punto, ante la solicitud de la parte recurrente que se dé aplicación al artículo 54 del CPACA para determinar que el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 15 de junio de 2017 sí fue presentado oportunamente, advierte el Juzgado que la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenida en los artículos 1 al 102 regula los **procedimientos administrativos**, entendiéndose por procedimiento administrativos los que se adelantan ante la Administración Pública, mientras que los artículos 103 en adelante regulan el procedimiento **contencioso administrativo** que se aplica en esta jurisdicción.

En este orden de ideas no le asiste razón a la recurrente al pretender que se le aplique el artículo 54 del CPACA para establecer la hora en que podía ser presentado como mensaje de datos el memorial contentivo del recurso de apelación, pues se reitera que el mismo regula actuaciones adelantadas ante la administración y no las actuaciones procesales ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Reitera el Despacho que en lo atinente a la oportunidad para interponer el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, el artículo 247 del CPACA señala que deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Sobre la presentación de memoriales, el artículo 109 del Código General del Proceso dispone entre otras cosas que **"[l]os memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término."**



76

75

Radicado No. 13001-33-33-012-2015-00299-00

En este orden de ideas, se tiene que la sentencia de primera instancia fue notificada el 21 de junio de 2017, por lo que el término de 10 días para interponer el recurso de apelación vencía el 7 de julio de 2017, a las 5:00 p.m., hora de cierre de este despacho judicial, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo No. 066 del 27 de marzo 2012; sin embargo la apoderada de la parte demandada formuló recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia mediante mensaje de datos recibido en el buzón electrónico de este Juzgado 7 de julio de 2017, a las 6:27 p.m., esto es, después del horario de cierre, entendiéndose presentado extemporáneamente.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación sobre la falta de fluido eléctrico en la ciudad de Barranquilla, el Despacho considera que eso de ninguna manera la exime del cumplimiento del término previsto por el legislador para ejercer el recurso de alzada, pues las normas que establecen términos son de orden público y de obligatorio cumplimiento, por lo cual solo pueden ser descatadas cuando la misma ley presenta una excepción, lo cual no acontece en el presente caso.

Por las razones expuestas, se confirmará la providencia proferida el 9 de agosto de 2017, en cuanto rechazó por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte demandada.

En atención a que el despacho no accederá a lo solicitado en el recurso de reposición antes analizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, se ordena la reproducción de las piezas procesales necesarias para recurrir en queja ante el superior, las cuales son: a) sentencia del 15 de junio de 2017 con su constancia de notificación (fl. 237 a 248), b) recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Fiscalía General de la Nación contra la sentencia del 15 de junio de 2017 (fl. 249 a 283), c) auto de fecha 9 de agosto de 2017 con su constancia de notificación (fl. 285 a 286), d) recurso de reposición y en subsidio queja formulado por la apoderada de la parte demandada (fl. 287 a 300), e) traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra la providencia del 9 de agosto de 2017 (fl. 301), f) la presente providencia.

Para la expedición de las copias se ordena a la parte demandada que a su costa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre las expensas necesarias, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Finalmente advierte el despacho que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de entrega de copias auténticas de la sentencia proferida del 15 de junio de 2017, sin embargo no es posible acceder todavía a ello, en la forma que fue ordenado en el ordinal octavo de la mencionada sentencia, toda vez que se encuentra pendiente la resolución del recurso de queja formulado por la parte demandada y por ende pendiente la ejecutoria de la sentencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

⁷ Fl. 247 a 248.





Radicado No. 13001-33-33-012-2015-00299-00

PRIMERO: Confirmar el auto de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en cuanto rechazó por extemporáneo el recurso de apelación formulado por la parte demandada, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, para efectos de surtir el trámite del recurso de queja presentado por la parte demandada, expídanse a la parte demandada las copias de las siguientes piezas procesales: a) sentencia del 15 de junio de 2017 con su constancia de notificación (fl. 237 a 248), b) recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Fiscalía General de la Nación contra la sentencia del 15 de junio de 2017 (fl. 249 a 283), c) auto de fecha 9 de agosto de 2017 con su constancia de notificación (fl. 285 a 286), d) recurso de reposición y en subsidio queja formulado por la apoderada de la parte demandada (fl. 287 a 300), e) traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada contra la providencia del 9 de agosto de 2017 (fl. 301), f) la presente providencia. El recurrente tendrá un término de cinco (05) días para suministrar el valor de las copias, so pena de ser declarado desierto el recurso.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a que el recurrente pague el valor de la reproducción, por Secretaría, remítanse al Tribunal Administrativo de Bolívar las copias expedidas.

CUARTO: No acceder a la entrega de copias solicitadas por la parte demandante, hasta tanto quede ejecutoriada la sentencia del 15 de junio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEIDYS LILIANA ESPINOSA VALEST

Jueza


JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 74 DE HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 am


DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA



77 76

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 12 Administrativo - Cartagena
Enviado el: martes, 19 de septiembre de 2017 3:29 p.m.
Para: 'eduardo.gonzalezricardo@gmail.com'; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
 'juridica.cartagena@fiscalia.gov.co'; 'liliancastilla@gmail.com';
 'margarita.ostau@fiscalia.gov.co'
Asunto: Comunicación estado No.074
Datos adjuntos: 012-2015-00299-00 resuelve reposición.pdf



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

SECRETARIA

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 201 INCISO 3° DEL CPACA, MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS SE LE COMUNICA, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ESTADO No. 074 DE FECHA 19/09/2017. ASIMISMO REMITO PROVIDENCIA RESPECTIVA.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2: Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de **MENSAJE DE DATOS** conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestro servidores.

ATENTAMENTE,

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
 SECRETARIA**

Dirección: Centro, La Matuna av Daniel Lemaitre calle 32 No 10-129
 Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.
 Teléfonos: +57 (5) 6648675
 Correo Electrónico: admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código: FCA - 011

Versión: 01

Fecha: 18-07-2017

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: ANDRES MAURICIO CARO BELLO
Enviado el: martes, 19 de septiembre de 2017 3:29 p.m.
Asunto: Entregado: Comunicación estado No.074

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ANDRES MAURICIO CARO BELLO \(w.aulificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co\)](mailto:ANDRES.MAURICIO.CARO.BELLO@fiscalia.gov.co)

Asunto: Comunicación estado No.074



Comunicación estado No.074

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: eduardo.gonzalezcaro@gmail.com; 'Biancastilla@gmail.com'
Enviado el: martes, 19 de septiembre de 2017 3:29 p.m.
Asunto: Retransmitido: Comunicación estado No.074

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[eduardo.gonzalezcaro@gmail.com \(eduardo.gonzalezcaro@gmail.com\)](mailto:eduardo.gonzalezcaro@gmail.com)

['Biancastilla@gmail.com' \('Biancastilla@gmail.com\)](mailto:'Biancastilla@gmail.com' ('Biancastilla@gmail.com))

Asunto: Comunicación estado No.074



Comunicación estado No.074

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: margarita.ostau@fiscalia.gov.co
Enviado el: martes, 19 de septiembre de 2017 3:29 p.m.
Asunto: Entregado: Comunicación estado No.074

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[margarita.ostau@fiscalia.gov.co \(margarita.ostau@fiscalia.gov.co\)](mailto:margarita.ostau@fiscalia.gov.co)

Asunto: Comunicación estado No.074



Comunicación estado No.074

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@fiscalia.gov.co
Para: 'juridica.cartagena@fiscalia.gov.co'
Enviado el: martes, 19 de septiembre de 2017 3:29 p.m.
Asunto: Entregado: Comunicación estado No.074

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

['juridica.cartagena@fiscalia.gov.co' \('juridica.cartagena@fiscalia.gov.co\)](mailto:'juridica.cartagena@fiscalia.gov.co' ('juridica.cartagena@fiscalia.gov.co))

Asunto: Comunicación estado No.074



Comunicación estado No.074



Cartagena, veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Oficio No: 1351

Doctora
LUZ MARINA VARELA GUERRA
Jefe Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena
Centro, Avenida Daniel Lemaitre, Calle 32 No.10-129 Piso 1 Edificio Antiguo Telecartagena
Cartagena

Asunto: Remisión expediente 13001-33-33-012-2015-00299-00.

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13001-33-33-012-2015-00299-00
Demandante	Iván Salas Valdés y otros
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación

Cordial saludo.

Me permito remitir copias del expediente de la referencia para surtir el **RECURSO DE QUEJA**, conforme al auto proferido el día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Consta de copias con SETENTA Y SEIS (76) folios útiles y escritos.

Atentamente,

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA





ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 07/nov./2017

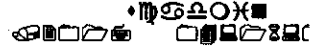
Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **13001333301220150029901**

CORPORACION	GRUPO	RECURSO DE QUEJA	
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	005	10423	07/noviembre/2017 04:16:03

MAG. ADM 05 ARTURO MATSON CARBALLO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
73146103	IVAN SALAS VALDES	SALAS VALDEZ	DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
8001527832	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		DEMANDADO <input checked="" type="checkbox"/>
3800422	EDUARDO GONZALEZ RICARDO	GONZALEZ RICARDO	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>



FUNCIONARIO:
YOJAIRA GONZALEZ TORRES

CUADERNOS 1
FOLIOS 76

EMPLEADO

3:42

YOJAIRA GONZALEZ TORRES

08 NOV 2017